



Auto interlocutorio	931
Radicado	05266 40 03 002 2020 00271 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional – Comuna
Demandado (s)	Ronald Hernández Umaña Lina Zoraida Porras Rubio Luz Marina Umaña Hernández
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- Deberá la apoderada de la parte actora señalar en el escrito de la demanda el domicilio de cada uno de los demandados de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Asimismo, deberá aclarar en el acápite de pretensiones, la fecha a partir de la cual pretende que se liquiden los intereses moratorios por cuanto la que allí se solicitó corresponde a una anterior al vencimiento del título ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

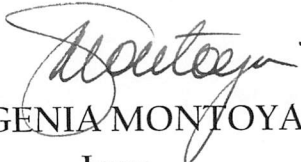
RESUELVE

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados.

NOTIFÍQUESE

ACE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ de 2020 _____ Secretaria
--